ADICION No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No 259 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAIPA Y GERMAN GONZALO OLIVEROS GOMEZ.

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE PAIPA**
CONTRATISTA:	**GERMAN GONZALO OLIVEROS GOMEZ** **C.C. 1.052.383.423 de Duitama**
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES, ORIENTADOS A GARANTIZAR EL APOYO OPERATIVO A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA LA ADECUADA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS, A REALIZARSE EL DÍA 8 DE MARZO DE 2026, EN EL MUNICIPIO DE PAIPA."**
VALOR INICIAL:	**TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 39.898.650,00)**
VALOR ADICIONAL:	**SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (6.735.000,00) M/CTE**

ELIANA ASTRID VIASUS SUESCA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.049.623.787 de Tunja,** en su calidad de Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual del Municipio de Paipa, nombrada mediante Resolución No. 003 del 01 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Municipal de Delegación No. 029 de 2021, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PAIPA**, identificado con número de NIT 891.801.240-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el MUNICIPIO o Contratante por una parte y por la otra **GERMAN GONZALO OLIVEROS GOMEZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.052.383.423 de Duitama,** quien en adelante para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Adicional en Valor teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.-** Que el día 06 de marzo de 2026 el Municipio de Paipa suscribió **CONTRATO No 259 DE 2026** con **GERMAN GONZALO OLIVEROS GOMEZ** cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES, ORIENTADOS A GARANTIZAR EL APOYO OPERATIVO A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA LA ADECUADA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS, A REALIZARSE EL DÍA 8 DE MARZO DE 2026, EN EL MUNICIPIO DE PAIPA 2.-** Que de conformidad con lo dispuesto en la aceptación de la oferta **No. 259 DE 2026** el valor se estableció en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 39.898.650,00). 3.-** Que, de conformidad a lo dispuesto en la Aceptación de la Oferta No **259 DE 2026**, El plazo de ejecución será mínimo **de NUEVE (09) DÍAS** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato**. 4.-** Que el día 06 de marzo de 2026, el supervisor y el contratista suscribieron la respectiva acta de inicio del CONTRATO No 259 de 2026**. 5.-** Que el contrato en mención se encuentra vigente y es viable la suscripción del presente adicional en valor No. 1. **6.-** Que la Secretaría General y de Gobierno radicó estudio previo donde manifiesta la necesidad de adicionar el presente contrato indicando: *" El Municipio de Paipa, como entidad territorial del orden municipal con autonomía administrativa y financiera, tiene la responsabilidad de prestar los servicios públicos establecidos por la ley, ejecutar los planes y programas de gobierno y adelantar las gestiones administrativas y obras necesarias para el desarrollo y bienestar de la comunidad, promoviendo además la participación ciudadana y el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de sus habitantes, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley. En el marco del Estado Social de Derecho, la contratación pública constituye un instrumento jurídico mediante el cual el Estado cumple sus*

finalidades, garantiza la prestación de los servicios a su cargo y materializa el interés general, contando para ello con la colaboración de los particulares que ejecutan actividades en nombre de la administración y en concordancia con los fines estatales. La Alcaldía Municipal de Paipa, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y de conformidad con el régimen de contratación estatal establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, requirió adelantar un proceso contractual bajo la modalidad de mínima cuantía para la prestación de servicios de apoyo logístico que permitan respaldar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en la organización y desarrollo de las elecciones legislativas convocadas para el 8 de marzo de 2026 y los eventos previos y sucesivos, como lo son las jornadas de escrutinio. Esta necesidad surge de las obligaciones que el ordenamiento jurídico electoral impone a las entidades territoriales de brindar colaboración institucional para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos electorales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), la Ley 163 de 1994, la Ley 1475 de 2011 y la Ley 996 de 2005. Dicho deber se enmarca igualmente en los principios de colaboración armónica entre entidades del Estado (artículo 113 de la Constitución) y en la garantía del ejercicio efectivo del derecho fundamental al sufragio (artículo 40). En este contexto, el municipio requirió contratar servicios logísticos integrales que permitan atender las necesidades operativas propias de la jornada electoral, tales como adecuación de espacios, suministro de elementos operativos, transporte, apoyo en la distribución de material, suministro de alimentación para el personal que apoye los comicios electorales y demás actividades necesarias para el correcto funcionamiento de los puestos de votación y del proceso electoral en general. Esta contratación resulta necesaria debido a que la administración municipal no cuenta con el personal ni con la capacidad logística suficiente para asumir directamente estas actividades sin afectar el normal desarrollo de sus funciones administrativas. Razón por la cual, se celebró el contrato de prestación de servicios N° 259 de 2026, con número de proceso SMC MP 006 2026, con el contratista GERMAN GONZALO OLIVEROS GÓMEZ con documento número 1.052.383.423, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES, ORIENTADOS A GARANTIZAR EL APOYO OPERATIVO A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA LA ADECUADA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS, A REALIZARSE EL DÍA 8 DE MARZO DE 2026, EN EL MUNICIPIO DE PAIPA.". En el marco del contrato suscrito para la prestación de servicios de logística requeridos para el adecuado desarrollo del proceso electoral, dentro de los cuales se encuentra el suministro de alimentación para las comisiones escrutadoras durante las jornadas de escrutinio, se contempló inicialmente la provisión de almuerzos, cenas y refrigerios para el período comprendido entre los días lunes 9 de marzo a miércoles 11 de marzo de 2026 (almuerzo, cena y refrigerios), conforme al cronograma preliminar establecido para dichas actividades. No obstante, durante el desarrollo del proceso de escrutinio se evidenció la necesidad de extender las jornadas inicialmente previstas, debido al volumen de información electoral objeto de verificación, la revisión de actas, la consolidación de resultados y la atención de reclamaciones. Esta situación ha implicado que las comisiones escrutadoras deban continuar sesionando por un tiempo adicional al proyectado en la etapa de planeación contractual. En este sentido, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha indicado que el proceso de escrutinio se extenderá hasta el día viernes 13 de marzo de 2026. La anterior circunstancia constituye un hecho sobreviniente a la planeación inicial del contrato, que hace necesario adoptar medidas que garanticen la continuidad de las condiciones previas contratadas en un inicio, en consecuencia, y en aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, resulta procedente efectuar una adición presupuestal al contrato, con el fin de garantizar el suministro de alimentación requerido para atender las jornadas adicionales de trabajo. Para tal efecto, durante los días jueves 12 y viernes 13 de marzo de 2026 se requiere el suministro de almuerzo, cena para los integrantes de las comisiones escrutadoras y para el personal de la Policía Nacional que presta apoyo de seguridad en los recintos de escrutinio. En este sentido, se requiere el suministro de alimentación así; jueves 12 de marzo de 2026; Para las tres comisiones escrutadoras se requiere el suministro de sesenta y cinco (65) almuerzos y sesenta y cinco (65) cenas para el personal escrutador. Para el cuerpo de policía se requiere el suministro de quince (15) almuerzos y quince (15) cenas. Para la comisión escrutadora se requiere suministro de ciento treinta (130) refrigerios para la mañana y la tarde. Esto corresponde a un total de suministro de ochenta (80) almuerzos, ochenta (80) cenas y ciento treinta (130) refrigerios para el día referido. Viernes 13 de marzo de 2026; Teniendo en cuenta que, según el informe de Registraduría Nacional, para el día viernes 13 de marzo estarían activas solamente dos comisiones escrutadoras, el requerimiento de suministro es el siguiente; Para las dos comisiones escrutadoras se requiere el suministro de cuarenta (40) almuerzos y cuarenta (40) cenas para el personal escrutador. Para el cuerpo de policía se requiere el suministro de diez (10) almuerzos y diez (10) cenas. Para la comisión escrutadora se requiere suministro de cuarenta (40) refrigerios para la mañana destinados al personal escrutador. Esto corresponde a un total de

suministro de cincuenta (50) almuerzos, cincuenta (50) cenas y cuarenta (40) refrigerios para de escrutinio final. En total, para atender las jornadas adicionales de escrutinio se requiere el suministro de ciento treinta (130) almuerzos, ciento treinta (130) cenas y ciento setenta (170) refrigerios, para un total general de cuatrocientos treinta (430) suministros. En consecuencia, la ampliación de las jornadas de escrutinio genera una necesidad objetiva y sobreviniente de adicionar el valor del contrato, con el propósito de mantener las condiciones igualitarias requeridas para la adecuada prestación del servicio logístico contratado y garantizar la correcta culminación de las actividades propias del proceso electoral. Para tal efecto, mediante cotización allegada por el contratista se establecen los precios unitarios y las cantidades requeridas dentro del ítem previamente contratado de servicio de catering, los cuales servirán de base para determinar el valor de la adición presupuestal, así;

CONCEPTO	VALOR
ALMUERZO	$ 21.000
CENA	$ 21.000
REFRIGERIO	$ 7.500

	JUEVES	VIERNES
ALMUERZO	80	50
CENA	80	50
REFRIGERIO	130	40
TOTALES	290	140

	COSTOS	
	JUEVES	VIERNES
ALMUERZO	$ 1.680.000	$ 1.050.000
CENA	$ 1.680.000	$ 1.050.000
REFRIGERIO	$ 975.000	$ 300.000
SUBTOTALES	$ 4.335.000	$ 2.400.000

TOTAL ALIMENTACION
$ 6.735.000 (SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE)

7.- *Por lo anterior, se hace necesario adicionar al valor del contrato No. 259 de 2026 el valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (6.735.000,00) M/CTE, valor respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000383 del 12 de febrero de 2026".* **8.** Que, finalmente es de señalar que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, *"(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".* ***9.*** *Que a*sì mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."* ***10.*** Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales. **11.** Que, por regla general, *"**los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*, entre otros".[1] **12.** Que, la Sala de Consulta

[1] Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.

y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."* ***13.*** Que, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado**. Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. 14.** Que, La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Paipa, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado"**. 15.** Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)"**. 16.** Que, siguiendo el lineamiento los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se sugiere adicionar o reformar, de común acuerdo, el contrato principal en cuanto a trabajos (agregación o extra, suspensión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor)**. 17.** Que la presente adición se encuentra respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal No**. 2026000383 de fecha 12 de febrero de 2026** expedida por la Secretarìa de Hacienda**. 18.-** Que en virtud de lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente adición al contrato No**. 259 de 2026**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -ADICIÓNAR** al valor del Contrato No**. 259 de 2026** la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (6.735.000,00) M/CTE. PARAGRAFO. -** Como consecuencia de lo anterior el valor total del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se determina en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($46.633.650,00) M/CTE.** valor que incluye impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar**.** Teniendo en cuenta las siguientes condiciones técnicas de la adición:

CONCEPTO	VALOR
ALMUERZO	$ 21.000
CENA	$ 21.000
REFRIGERIO	$ 7.500

	JUEVES	VIERNES
ALMUERZO	80	50
CENA	80	50
REFRIGERIO	130	40
TOTALES	290	140

	COSTOS	
	JUEVES	VIERNES
ALMUERZO	$ 1.680.000	$ 1.050.000
CENA	$ 1.680.000	$ 1.050.000
REFRIGERIO	$ 975.000	$ 300.000
SUBTOTALES	$ 4.335.000	$ 2.400.000

TOTAL ALIMENTACION	
$	6.735.000 (SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE)

CLÁUSULA SEGUNDA.- _APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga el Municipio, en virtud de esta adición se subordinan a las apropiaciones con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 2026000383 de fecha 12 de febrero de 2026 CLÁUSULA TERCERA**: EL CONTRATISTA se compromete con el MUNICIPIO DE PAIPA, a tramitar ante la compañía aseguradora los respectivos certificados de modificación de las garantías, de conformidad con lo señalado en la Aceptación de la Oferta No. 259 de 2026**. CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS:** Forman parte del presente adicional y obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: **a)** Estudio Previo**. b)** Disponibilidad presupuestal. **c)** Registro presupuestal. **d)** Las actas que, mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes**. e)** Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes**. CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo demás, las cláusulas del Contrato No**. 259 2026**, conservan su vigencia y alcance**.**

Las Partes,

ELIANA ASTRID VIASÚS SUESCA
Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual
Municipio de Paipa

GERMAN GONZALO OLIVEROS GOMEZ
C.C N° 1.052.383.423 de Duitama
Contratista

Validación	Nombre Completo	Vo.Bo
Proyecto y Elaboro	Yuly Yelitza Acosta Ruiz *Profesional Apoyo SSCPGC*	